

AVISO No 7311000 - 9610

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante Citación Oficial **202686** de fecha **26 Diciembre 2016** se citó al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **CRUZ BLANCA, CORVESALUD, COODONTOLOGOS, CORPORACION IPS** en su calidad de Reclamado y a **TRABAJADORES / MAURICIO LLAMA Y 17 FIRMAS MAS** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.4571** del **10/14/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**, Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa **CRUZ BLANCA, CORVESALUD, COODONTOLOGOS, CORPORACION IPS** , sin domicilio identificado por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente investigación administrativa originada en radicados 47216 y 47222 de marzo 13 de 2013, según lo expuesto en la parte motiva, en concordancia con los hechos y la normativa vigente para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

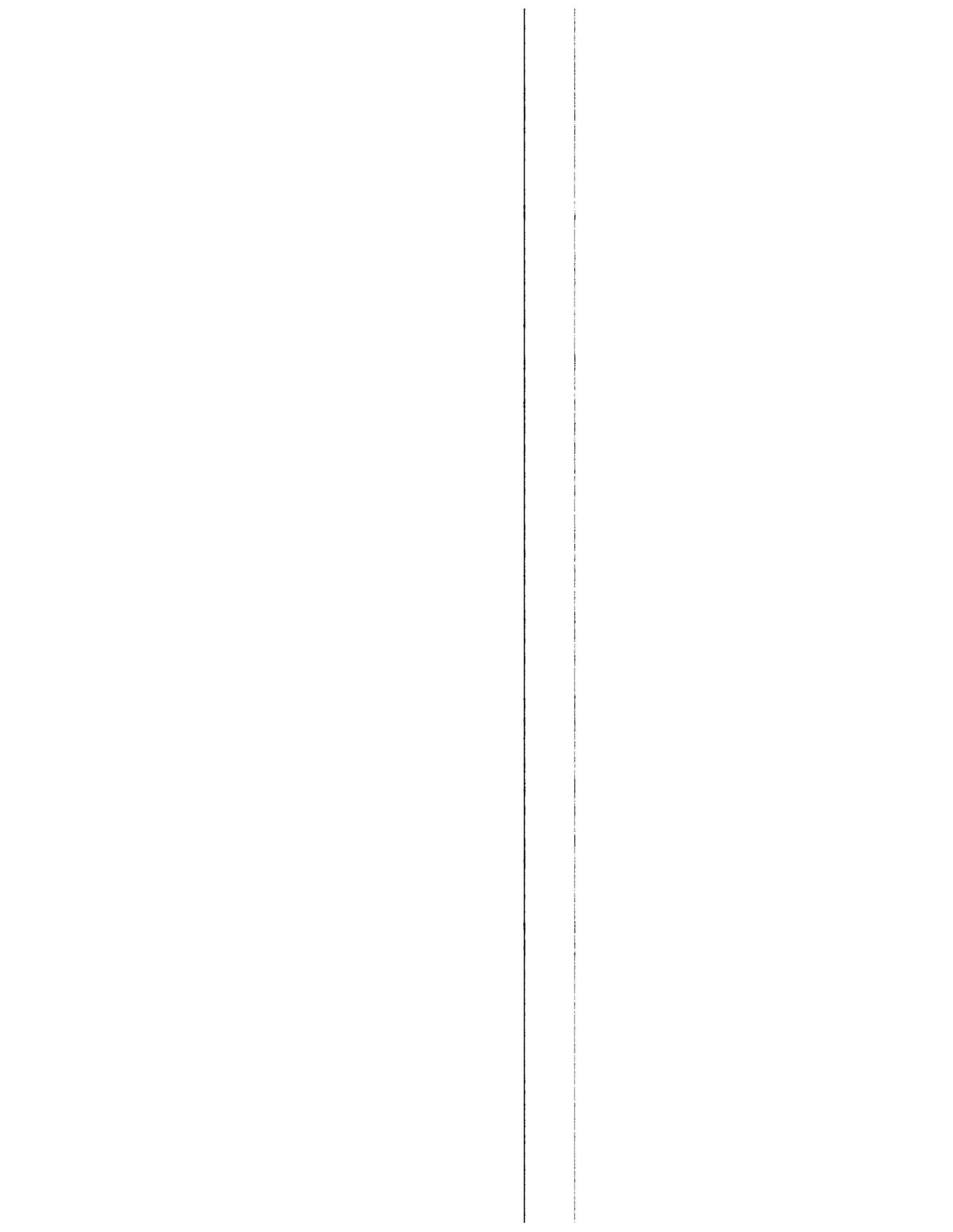
ARTICULO CUARTO: Librar las demás comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**. Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**.

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **09 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

14 OCT 2015

AUTO No. 004571, 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificado por la Resolución 2143 de 2014

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

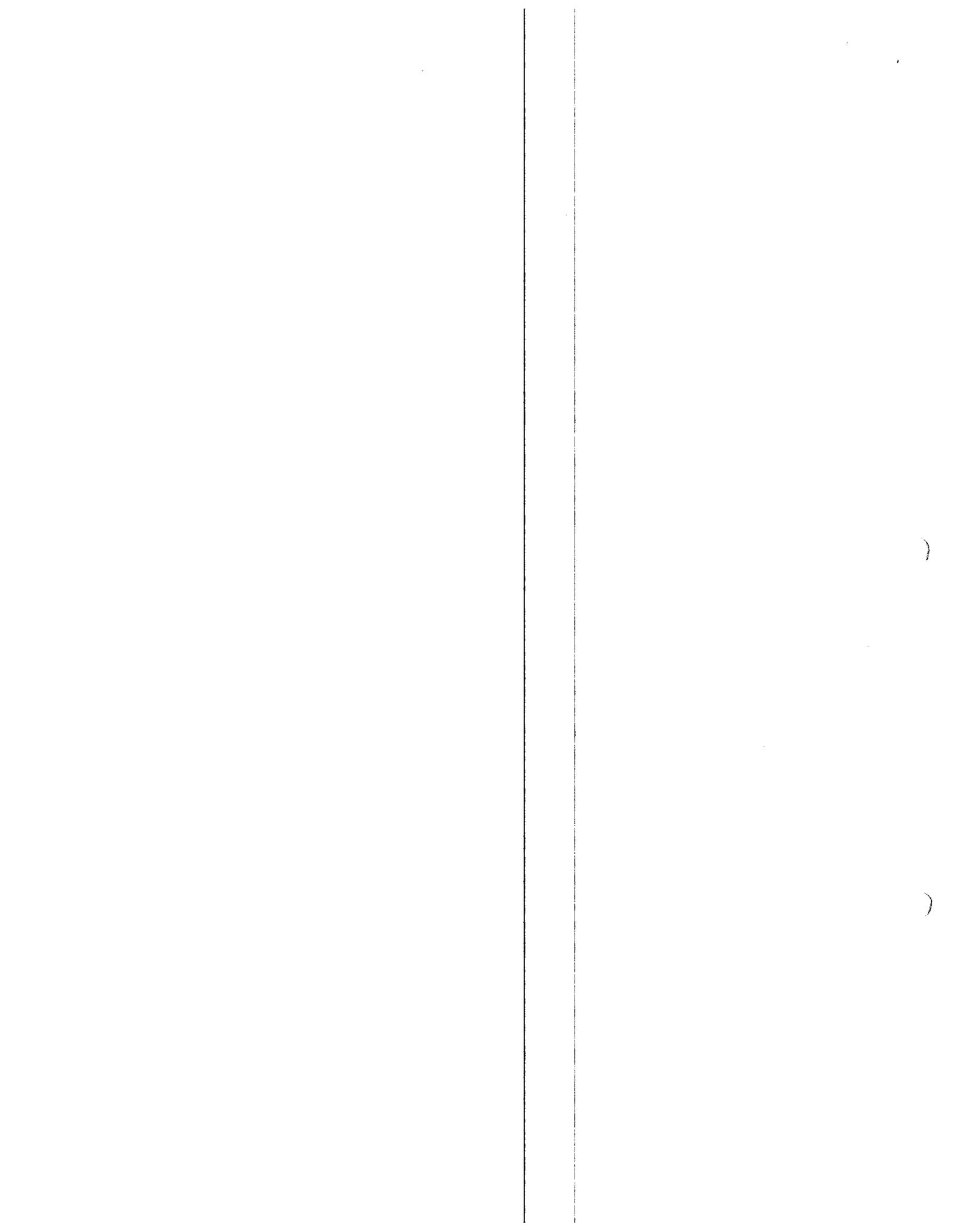
Procede el despacho a decidir si formula cargos e inicia proceso administrativo sancionatorio o se abstiene y ordena el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto 1450 de abril 10 de 2013, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Con fundamento en las facultades de investigación y vigilancia otorgadas por Ley al Ministerio de Trabajo, se ordenó iniciar Proceso Administrativo y continuar con el trámite sancionatorio de ser procedente a la cooperativa de trabajo asociado **CRUZ BLANCA IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, IAC GPP GESTION INTEGRAL IPS SALUDCOOP CORPORACION IPS CORVESALUD COODONTOLOGOS** sin domicilio informado en la queja presentada por **TRABAJADORES** con escrito radicado 47216 de marzo 13 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos facticos que se describen:

III. ACTUACIONES PROCESALES

1.- Con radicado 47216 y con una copia del mismo con radicado 47222 de marzo 13 de 2013, se presenta escrito suscrito por lo alrededor treinta trabajadores en el cual se quejan por presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de ls entidades **CRUZ BLANCA, SALUDCOOP, Y EPSIFARMA** de una parte y de **CRUZ BLANCA IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, IAC GPP GESTION INTEGRAL IPS SALUDCOOP CORPORACION IPS CORVESALUD COODONTOLOGOS** como supuestas receptoras de la "cesión de contratos". En el escrito consignan la dirección Calle 56 A 78N-27 Sur Barrio Ciudad Roma Bogotá D.C. como domicilio para respuesta o diligencia, es decir como dato de contacto. (Folio 2-7)



14 OCT 2015

004571

HOJA No.

2

AUTO No. () DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

- 3.- Que el inspector titular, mediante AUTO de Trámite de fecha 15 de abril de 2013 avocó conocimiento de las diligencias administrativas originadas en los radicados 47216 y 47222 de marzo 13 de 2013. (Folio 8).
- 4.- Que mediante oficio radicado 14325-70833 de abril 16 de 2013 la inspección DIECISEIS requiere a los trabajadores la dirección de contacto para notificaciones suministrada en el escrito petitorio, para que se sirva ampliar la información al despacho sobre el domicilio y el NIT en particular de la o las empresas querelladas con el objeto de continuar con el trámite de la investigación administrativa. (Folio 9)
- 5.- Que el oficio inmediatamente atrás citado fue devuelto por la empresa de servicios de correspondencia 472 por causal "Cerrado". (Folio 10)
- 6.- Que mediante oficio radicado 14325-162755 de agosto 15 de 2013 el inspector comisionado, nuevamente envía requerimiento a los TRABAJADORES al domicilio registrado en la solicitud que da origen a la investigación, para que se sirvan ampliar la información al despacho sobre el domicilio y el NIT en particular de la o las empresas querelladas con el objeto de continuar con el trámite de la investigación administrativa. (Folio 11)
- 7.- Que el oficio mencionado en el anterior numeral fue devuelto por el servicio de correspondencia 472 por causal "No Existe Número". (Folio 12)

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

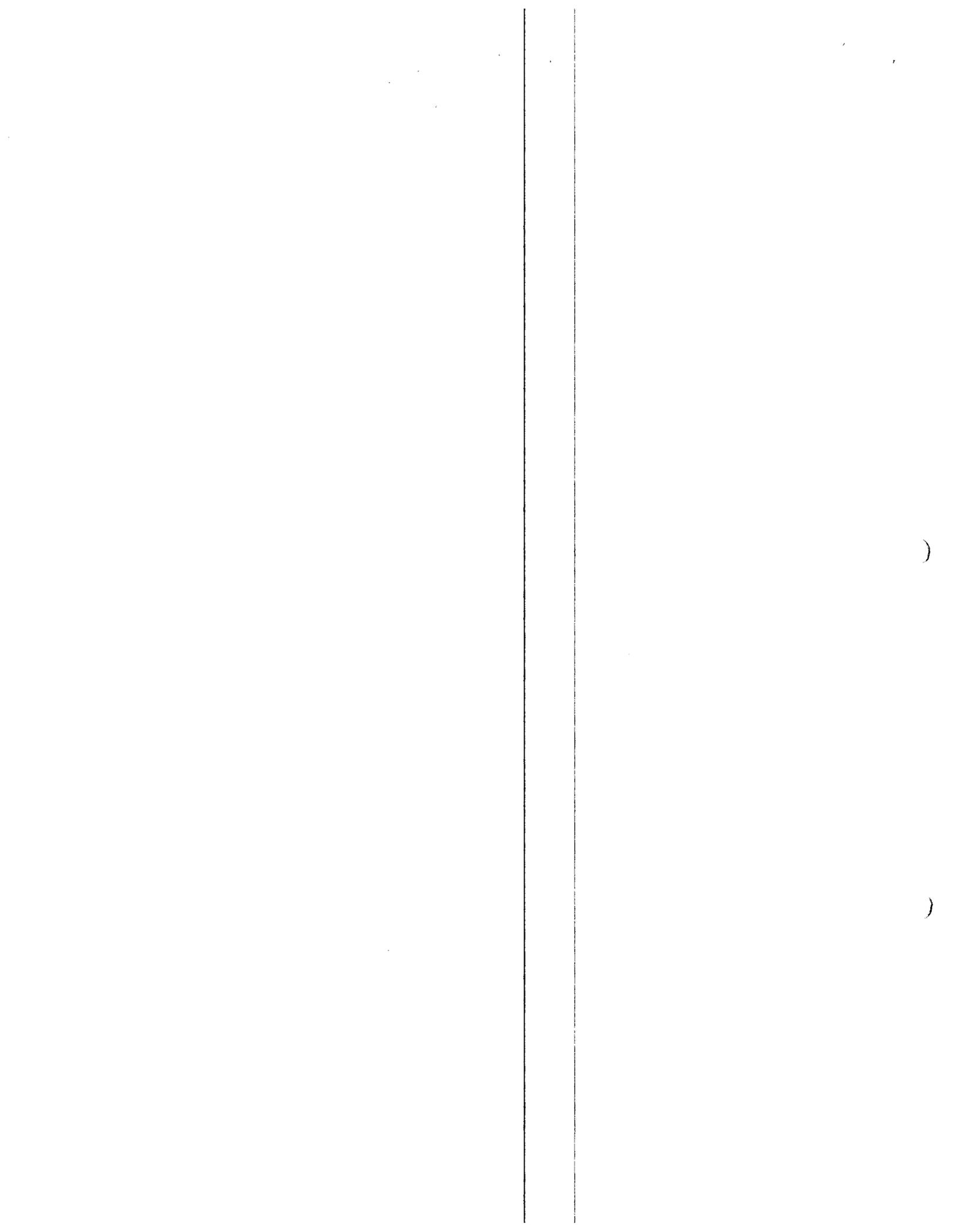
En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO

El derecho al debido proceso administrativo es una garantía que se encuentra consagrada expresamente en el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política y ha sido ampliamente estudiado por la Corte Constitucional. Se exige de las actuaciones de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas, quienes deben ejercer sus funciones bajo el principio de legalidad. En tal virtud la Corte ha entendido que forman parte de la noción de debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración.

En sentencia T- 982 de 2004, la Corte explicó que la existencia del derecho al debido proceso administrativo, como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas, a saber: (i) en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier medida que lo pueda afectar; y (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación. En la misma Sentencia, se afirmó que el debido proceso administrativo se ha definido: "como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes



14 OCT 2015

21

AUTO No. (0 0 4 5 7 1) DE 2015

HOJA No.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

que por competencia este Despacho no puede efectuar, toda vez que de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo que establece: "Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores". (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa **CRUZ BLANCA IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, IAC GPP GESTION INTEGRAL IPS SALUDCOOP CORPORACION IPS CORVESALUD COODONTOLOGOS** sin domicilio identificado por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente investigación administrativa originada en radicados 47216 y 47222 de marzo 13 de 2013, según lo expuesto en la parte motiva, en concordancia con los hechos y la normatividad vigente para tal efecto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACIÓN** ante el Director Territorial de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Librar las comunicaciones para las notificaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y Control

